

Medellín, 28 de octubre de 2013

001-8971

Doctor
WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA
Gerente de Contratación
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D.C.
vjvelp004-2013@ani.gov.co

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ- VE- LP- 004- 2012
Corredor “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”.

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación

Respetuoso saludo;

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Nit 890.922.447-4, proponente de la Licitación Pública de la referencia y por lo tanto con interés legítimo, encontrándonos dentro de la debida oportunidad, muy respetuosamente presenta las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación.

1. Calificación de “HÁBIL” a la Propuesta No. 3 CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Sea lo primero manifestar nuestro total acuerdo con la calificación de “HÁBIL”, otorgada a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., proponente al cual represento, al haber subsanado satisfactoriamente el requerimiento que había realizado la Entidad, como quiera que de conformidad con el numeral 6.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, este requisito no otorga puntaje, ni tampoco constituye factor de escogencia de ofertas, lo que a todas luces lo convierte en subsanable.

2. Calificación de “NO HÁBIL” Proponente No. 5: TRADECO – CONSTRUVICOL S.A.

Manifestamos nuestro total acuerdo con la calificación de “NO HÁBIL” otorgada a éste proponente, por las razones ya expuestas por la ANI en el informe de evaluación preliminar, y que tienen que ver con la acreditación de experiencia en inversión.



3. Proponente No.1: ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL

Experiencia en Inversión:

Según lo requería el pliego de condiciones (numeral 1.4), para la acreditación de experiencia en inversión, los contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura debían cumplir con lo siguiente:

"1.4. DEFINICIONES. (...)

- (j) *"Concesión de Proyectos de Infraestructura" o "Proyectos de Infraestructura". Para los efectos previstos en el numeral 4.3 (Acreditación de Experiencia en Inversión) son los contratos de asociación privada o de asociación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT1, llave en mano, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual un particular y un público de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de asociación privada o asociación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita."*
(Negrilla y subrayado extra texto)

No obstante, en la certificación aportada por el Proponente No. 1 para el contrato 146 de 2003 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (ADECUACIÓN TRAMO II ENTRE LA CALE 127A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI PERTENECIENTE A LA TRONCAL TRANSMILENIO AV. SUBA), acreditado por ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS - AIA S.A., no se puede evidenciar que dentro de su alcance efectivamente se hubiesen desarrollado actividades de operación.

Ahora bien, desconociendo la respuesta que hubiera dado el proponente al requerimiento realizado por la ANI (octubre 15 de 2013), solicitamos se nos informe si con la documentación aportada en el trámite de subsanación, se certificó expresamente la actividad de "operación" dentro del alcance del contrato N° 146 de 2003 suscrito por el IDU, a fin de cumplir o no, con la experiencia en inversión requerida.

4. Proponente No. 2: VALORCON S.A.

Capacidad Financiera:

Se observa que si bien, por cuanto se trata de un modelo suministrado por la Entidad, el formato de carta de cupo de crédito (folio 134) manifiesta no estar sujeto a aprobaciones posteriores, ni estar sujeto a ninguna condición, se pueden observar en el Extracto de Acta (folios 135-136) una serie de condicionamientos adicionales descritos como *"demás documentos de deuda exigidos por el banco para ese fin"*, desconociéndose con exactitud a qué se refieren estos últimos.

Ahora, lo que sucede es que esa frase puesta sobre el acta bien puede constituir un condicionamiento, si es que no se tratara de aquellos documentos normales o que generalmente se exigen por el sistema financiero, por lo que sugerimos a la entidad requerir al oferente para que a través del banco aclare cuáles son esos "documentos de deuda exigidos por el banco para ese fin", dado que aquello podría ser un condicionante al crédito que contravendría los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad, requerir al proponente para que aclare dicha situación.

5. Proponente No. 4: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.

Capacidad Financiera:

Se observa que si bien, por cuanto se trata de un modelo suministrado por la Entidad, el formato de carta de cupo de crédito (folio 91) manifiesta no estar sujeto a aprobaciones posteriores, ni estar sujeto a ninguna condición, se pueden observar en el Extracto de Acta (folio 93) una serie de condicionamientos adicionales descritos como "*demás documentos de deuda exigidos por el banco para ese fin*", desconociéndose con exactitud a qué se refieren estos últimos.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad, requerir al proponente para que aclare dicha situación.

Al igual que en el caso anterior, la frase puesta sobre el acta bien puede constituir un condicionamiento, si es que no se tratara de aquellos documentos normales o que generalmente se exigen por el sistema financiero, por lo que sugerimos a la entidad requerir al oferente para que a través del banco aclare cuáles son esos "documentos de deuda exigidos por el banco para ese fin", dado que aquello podría ser un condicionante al crédito que contravendría los pliegos de condiciones.

De la misma manera, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad, requerir al proponente para que aclare dicha situación.

6. Proponente No. 6: CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Capacidad Financiera:

Se observa a folio 104 que la carta de cupo de crédito fue expedida por un valor de Cincuenta y un mil dieciséis millones de "pesos mcte", sin embargo lo requerido eran Cincuenta y un mil dieciséis millones de "PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012", tal y como lo exige el pliego de condiciones (numeral 4.2.3.1 – literal a), lo que resulta en una cifra que difiere de lo requerido, dado que el cupo de crédito aportado no indica que el valor es de pesos constantes a 31 de diciembre de 2012, sino que los presenta

a pesos corrientes, lo que en una economía inflacionaria llevaría a la conclusión que el cupo de crédito aportado fue menor al exigido y no cumple con el requisito de los pliegos.

7. Proponente No. 7: ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE

Capacidad Financiera:

Observamos que ni la certificación de cupo de crédito (folio 96) ni el Acta de Junta (folios 98 a 98A) fueron expedidas conforme a lo exigido en el pliego de condiciones para la acreditación de cupo de crédito en los términos del numeral 4.2.3.2:

"La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco; y (ii) aprueba al proponente o al LÍDER si es una Estructura Plural". (Negrilla y subrayado extra texto)

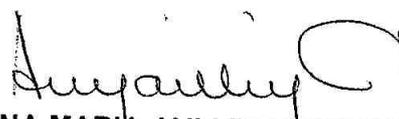
Lo anterior, a pesar que en la carta de presentación del proponente (folio 009) en la viñeta (t) se definieron los líderes de esta estructura plural.

De igual manera, cuando en la carta de cupo de crédito se certifica la vigencia, se menciona "hasta la fecha en que **CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA**, en caso de resultar adjudicatario del contrato de concesión, deba acreditar el cierre financiero (...)"

Obsérvese que en este caso, el adjudicatario no sería CASS CONSTRUCTORES Y CIA SCA, sino la estructura plural que éste lidera.

En tal sentido, la certificación de cupo de crédito aportada tampoco se ajusta a lo requerido en el pliego de condiciones.

Atentamente,



ANA MARIA JAILLIER CORREA
CONSTRUCCIONES EL CONDOR